

prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización de la Entidad Certificadora de Conversión a GNV, otorgada a la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.” mediante Resolución Directoral N° 085-2018-MTC/15 del 03 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2018, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá considerarse a partir del 26 de enero de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 1430-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en los numerales 5.2 y 5.9.2 del acápite 5 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización a la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.” como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 085-2018-MTC/15, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 26 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** La empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.” bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2021

En caso que la Empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del acápite 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.”, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, es a nivel nacional.

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y al administrador del sistema de control de carga de GNV, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisor responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

**Artículo 5.-** La empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.”, los gastos que origine su publicación.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CTA HERSA E.I.R.L.”, ubicado en la Av. Néstor Gambeta S/N de la Carretera a Ventanilla, Lts. 4, 5, 6 y 7, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1846367-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y actualiza los valores de las viviendas y del bono del buen pagador**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador–BBP, como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles; señalando que el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A.–FMV, por medio de las empresas del sistema financiero; cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA;

Que, el FMV a través de la Carta N° 100-2020-FMV/GC manifiesta que con la finalidad de alcanzar niveles adecuados de sostenibilidad en el sector económico y social, enmarcado dentro del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Unión Europea y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 29 de junio de 2019, y con el objetivo de ayudar a desarrollar y consolidar que familias de recursos bajos y medianos logren mejores condiciones de sostenibilidad en la vivienda propone modificar el Reglamento de la Ley N° 29033 a efectos de incorporar en la definición del BBP su aplicación para viviendas “tradicionales” y “sostenibles”;

Que, asimismo, el FMV propone aprobar la actualización de los valores de la vivienda y del BBP conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley y el artículo 2, numeral 2.2 de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del

Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA**

Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 2.- Definiciones**

2.1 Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Bono del Buen Pagador–BBP: Ayuda económica directa no reembolsable, que se otorga a través de las instituciones financieras intermediarias, a las personas que han cumplido con los requisitos y procedimientos de asignación y otorgamiento determinados por el FMV.

El BBP se otorga para viviendas tradicionales, así como para las viviendas sostenibles que disminuyan el impacto sobre el medio ambiente cuyas características y requisitos se determinan por el FMV.

(...)

g. Vivienda Tradicional: Vivienda unifamiliar o vivienda que forma parte de una Edificación multifamiliar o conjunto Residencial o Quinta, financiada con programas y/o productos financieros administrados por el FMV, capaz de satisfacer las necesidades básicas de la(s) persona(s) que la habita(n).

En caso la vivienda cuente con estacionamiento y/o depósito independizados, el valor total de la vivienda es la suma de los valores de la vivienda y la(s) respectiva(s) unidad(es) inmobiliaria(s).

h. Vivienda Sostenible: Vivienda Tradicional financiada con programas y/o productos financieros administrados por el FMV y que ha tomado en cuenta en su concepción y ejecución, entre otros, criterios de eficiencia hídrica y energética, de diseño bioclimático, manejo de residuos, utilización de eco materiales y que contribuya a la sostenibilidad urbana en su entorno”.

**Artículo 2.- Actualización de valores de viviendas y del Bono del Buen Pagador**

2.1 Actualizar los valores de las viviendas y del Bono del Buen Pagador–BBP establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, conforme al siguiente cuadro:

Valor de la Vivienda	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP (S/)
De S/ 60,000 hasta S/ 85,700	4.19753	18,100
Mayores a S/ 85,700 hasta S/ 128,300	3.45679	14,900
Mayores a S/ 128,300 hasta S/ 213,800	3.08642	13,300
Mayores a S/ 213,800 hasta S/ 316,800	0.74074	3,200

Asimismo, se precisa que la actualización de los valores a que se refiere el párrafo precedente corresponde a la vivienda tradicional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que modifica el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033.

2.2 En cuanto a los valores del BBP para vivienda sostenible, se aplica el 1.16279 UIT a los valores del BBP de vivienda tradicional.

2.3 La actualización de los valores de las viviendas tradicional y sostenible y del valor del BBP, se realiza conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1848882-6

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Aprueban norma sobre “Lineamientos técnicos operativos para el uso y tendido de barreras de contención”**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0003-2020-APN-DIR**

Callao, 17 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0005-2020-APN-DOMA de fecha 03 de enero de 2020 y el Informe Legal N° 0007-2020-APN-UAJ de fecha 09 de enero de 2019, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN señala que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad, protección y capacitación portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 043-2010-APN/DIR de fecha 16 de noviembre de 2010 se estableció el procedimiento operativo para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 123-2019-APN/DIR de fecha 06 de noviembre de 2019, dispuso la publicación del proyecto normativo denominado “Lineamientos técnicos operativos para el uso y tendido de barreras de contención”, por un plazo de treinta (30)